

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con Radicado 134-0426 del 12 de Noviembre de 2015**, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, contra el Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- **Hecho por el cual se investiga**

Se investiga la conducta desplegada por el presunto infractor, que se configuró en los siguientes hechos:

1. Incumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos 2° y 3° de la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, ejecutando las acciones de:
 - a. Extraer más del Volumen Total Neto de madera en estado de bosque de 1.049 m³, otorgado.
 - b. Exceder el término dado por Cornare para realizar el aprovechamiento otorgado por el término de un (1) año.
 - c. Aprovechar árboles con DAP inferior a 35.0 cm de diámetro de corta.
 - d. Realizar aprovechamiento de otros productos forestales, por fuera de los autorizados.
2. Realizar Aprovechamiento de tipo persistente, sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de Cornare, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

• **Sobre las normas presuntamente violadas:**

Que respecto del incumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas por Cornare mediante Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, en la cual se estableció, que:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a realizar sobre un bosque natural, ubicado en el predio “Alto Bonito” Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís-Antioquia, para extraer un Volumen Total Neto de madera en estado de bosque de 1.049 m3, para ejecutar en un área o unidad de corta de 50 HA en un término de un (1) año...”

“ARTÍCULO TERCERO: Este permiso genera para el usuario, las siguientes obligaciones:

- No derribar los árboles con DAP inferiores a 35.0 cm, de diámetro de corta.
- Este permiso no autoriza el aprovechamiento de otros productos forestales, tales como varas, tacos o palmichos...”

Que en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se preceptúa lo siguiente:

(...)

“Artículo 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los Aprovechamientos Forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización...”

Los anteriores hechos se presentan en el predio denominado “Alto Bonito”, ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís, el cual es propiedad del Señor José Alberto Cuervo.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002

y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada la visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el Informe Técnico con Radicado 112-1913 del 30 de Septiembre de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 23 de Septiembre de 2015, en compañía del Señor Héctor Suárez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.402, autorizado por el titular del predio, el Señor José Alberto Cuervo, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, al predio denominado "Alto Bonito" Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio, del Municipio de San Luís.
2. Durante el recorrido por el predio, se evidenció que están realizando el Aprovechamiento forestal en dos sectores, sin contar con el permiso por parte de Cornare, ya que este venció en Septiembre del 2014, para lo cual se procedió a verificar los datos de georreferenciación y cuales especies están aprovechando en el predio.
3. La vegetación remanente está conformada por vegetación forestal con especies tales como perillo (*Schyzolobium sp.*) Chingalé (*Jacaranda Copaia*), mortiño (*Miconia sp.*), anime (*Protium sp.*), guamo (*Inga sp.*), majagua (*Rollinia sp.*), individuos con diámetros entre 15 y 35 cm.
4. Se observaron bestias de carga, transportando madera transformada hacia el sitio de acopio, conocido como "Kiosko Alto de Pavas" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio, Municipio de San Luís.
5. De las especies aprovechadas en el momento de la visita, solo coincide con las indicadas en la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, otorgada por la Corporación, el caimo (*Pouteria Guianensis*).
6. Dentro de las especies aprovechadas en el momento de la visita se encuentran el Carnegallina (*Alchornea Latifolia*) y el perillo (*Schyzolobium sp.*), que no estaban autorizadas en la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013.
7. Al revisar la base de datos de salvoconductos entregados, se evidencia que el titular del permiso, el Señor José Alberto Cuervo, autorizó al Señor Mario Avendaño para realizar la movilización de la madera extraída, se encontró que en el año 2013, movilizó la cantidad de 294,6 m³ de madera comercial y en el año 2014 hasta el día 15 de Septiembre de 2014 movilizó 753,7 m³, para un total de 1,048,3 m³ de madera comercial.
8. El volumen total otorgado para la unidad de corta de ha. De acuerdo con la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2014 fue de 1.049 m³, quedando un saldo de 0,70 m³.

9. *El Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, titular del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente por el sistema de entresaca selectiva en el predio denominado "Alto Bonito" Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís, movilizó hasta el día 15 de Septiembre de 2014, el volumen otorgado de acuerdo con lo estipulado en la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, cumpliendo con las exigencias ambientales estipuladas, sin embargo continuó extrayendo y movilizandando madera sin contar con un nuevo permiso por parte de la Corporación.*
10. *El Señor Héctor Suárez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.402, autorizado por el Señor José Alberto Cuervo identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, comentó que viene desarrollando actividades de aprovechamiento forestal en el predio desde el mes de Marzo de 2015, tal como le indicó el propietario, se tiene otras actividades productivas como la ganadería, cultivos de frijol y maíz.*
11. *Para la extracción de madera, se informa que utiliza 5 bestias, cada una carga na rastra por viaje, realizan tres viajes por semana, lo que equivale a la extracción de 15 rastras por semana en promedio, la rastra es repartida en 2 tacos con medidas de 0.1 x 0.2 x 3.20 m, dicha extracción se evidenció en el momento de la visita.*

26. CONCLUSIONES:

1. *El Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, titular del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente por el sistema de entresaca selectiva en el predio denominado "Alto Bonito", Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio, del Municipio de San Luís, ejecutó el Aprovechamiento forestal en un (1) año, extrayendo **1048,3 m3** de acuerdo con lo establecido en la Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, sin embargo en el mes de Marzo de 2015 continuó con el Aprovechamiento forestal sin contar con un nuevo permiso por parte de Cornare.*
2. *Adicionalmente se están talando especies que no estaban autorizadas en el permiso vencido, tales como Carnegallina (Alchornea Latifolia) y el perillo (Schyzolobium sp.), perillo (Schyzolobium sp.) y Caimo Chirco (Pouteria sp.)..."*

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales

renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con Radicado 112-1913 del 30 de Septiembre de 2015, se puede evidenciar que el Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el Informe Técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del Señor Humberto Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

PRUEBAS

- Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2015.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 112-1913 del 30 de Septiembre de 2015.
- Resolución con Radicado 134-0159 del 14 de Octubre de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Artículo 2.2.1.1.4.4. Del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: Extraer más del Volumen Total Neto de madera en estado de bosque de 1.049 m³, del que le fue otorgado mediante Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, en beneficio del predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

CARGO SEGUNDO: Exceder el término dado por Cornare para realizar el aprovechamiento otorgado por el término de un (1) año, el cual se otorgó en

beneficio del predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

CARGO TERCERO: Aprovechar árboles con DAP inferior a 35.0 cm de diámetro de corta, en el predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

CARGO CUARTO: Realizar aprovechamiento de otros productos forestales, por fuera de los autorizados mediante Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, en beneficio del predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

CARGO QUINTO: Realizar Aprovechamiento Forestal de tipo persistente, sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de Cornare, en el predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05.660.33.22893, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de la Corporación, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4 pm.

Parágrafo: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 834-83-68.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser



consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link
<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESEY CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.33.22893
Fecha: 28/Enero/2015
Proyecto: Paula M.
Técnico: Juan Alberto Cuartas
Asunto: Procedimiento Sancionatorio

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/GestiónJuridical/Anexas

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546.02 29,
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.